Pleno entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 119 fecha 3 de octubre de 1989 y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cervera del Río Alhama, 12 de septiembre de 1989

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 10 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.º 1. A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas segunda y quinta del apartado 2 del art. 4. siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo clasificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 4.º 1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingreos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos los que señalen las leyes o Decretos que regulen y desarrollen el artículo 45 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía de este Precio Público que pudiera corresponder a Telefónica de España, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15 de 30 de julio de 1987 (Disposición Adicional Octava de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988).

3. Las Tarifas del Precio Público serán las siguientes:

Tarifa 1.ª Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles, tuberías y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables, cada una a ..... 150 pesetas.

2. Transformadores colocados en quioscos, por cada metro cuadrado o fracción ..... 10.000 pesetas.

3. Cajas de amarre, distribución y registro, cada unidad ..... 75 pesetas.

4. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por cada metro ..... 10 pesetas.

5. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea ..... 15 pesetas.

6. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada ..... 15 pesetas

7. Ocupación telefónica subterránea, por metro ..... 15 pesetas.

Tarifa 2.ª Postes (El Ayuntamiento podrá conceder una bonificación de hasta un 50 por ciento, respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por los particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal).

1. Postes con un diámetro superior a 20 centímetros.

Por cada poste y tiempo de 1 año ..... 2.500 pesetas.

En las calles de cualquier categoría.

Tarifa 3.ª Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

1. Por cada báscula, al año ..... 5.000 pesetas.

2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias por cada metro cuadrado o fracción al año ..... 3.500 pesetas.

3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al año 2.500 pesetas.

Tarifa 4.ª Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina, por cada metro cuadrado al año ..... 10.000 pesetas.

2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina, por cada metro cuadrado al año ..... 2.500 pesetas.

Tarifa 5.ª Reserva especial de la vía pública.

Tarifa 6.ª Grúas.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública al año ..... 24.000 pesetas.

Tarifa 7.ª Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Artículo 5.º 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período anual de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el Precio Público.

Artículo 6.º 1. La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del Precio Público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este Precio Público.

Disposición final.

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 119 de fecha 3 de octubre de 1989 y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cervera del Río Alhama, 12 de septiembre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 11 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VOZ PUBLICA

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de Voz Pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º La cuantía del Precio Público por la difusión de noticias por medio del Voz Pública o Pregonero será de 1.300 pesetas por cada recorrido o turno y por cada anunciante.

Artículo 4.º 1. La obligación de pago del precio regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago de dicho Precio Público se efectuará al retirar la oportuna autorización.

Artículo 5.º Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

Disposición final.

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 119 de fecha 3 de octubre de 1989, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cervera del Río Alhama, 12 de septiembre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 12 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988 reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio